

**GACETA N° 01-2011  
AL 31 DE ENERO DEL 2011  
8 de diciembre del 2010  
SCU-2457-2010**

**REGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA  
PARA FUNCIONARIOS ACADÉMICOS  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL**

**Artículo 1**

El régimen de dedicación exclusiva en la Universidad Nacional, se entiende como el compromiso que adquiere el funcionario profesional con la Institución, de no ejercer en forma particular ninguna profesión, por lo cual la Universidad se compromete a retribuirle un porcentaje adicional sobre el salario base.

El funcionario que se acoja a la presente normativa podrá, sin embargo.

- a) Ejercer funciones docentes en una institución educativa pública hasta por un máximo de diez horas semanales.

**(Modificado según oficio SCU-395-95, según oficio SCU-127-2000 publicado en UNA-Gaceta 2-2000 y SCU-832-2003 publicado en UNA-Gaceta 7-2003).**

- b) Cumplir funciones de representante en organismos públicos, en los que incluso se perciban dietas, siempre y cuando el funcionario sea propuesto por la Universidad Nacional al respectivo cargo, o habiendo sido propuesto por otra entidad o persona, la Universidad obtenga beneficio evidente, a juicio de la Comisión de Carrera Académica.

***ACUERDO DE ACLARACIÓN SOBRE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 1, INCISO B):***

*En el caso de los funcionarios académicos, no es necesario solicitar autorización de la Comisión de Carrera Académica, para percibir dietas cuando se está en el ejercicio de representante de la Universidad Nacional ante un organismo o institución pública, que haya sido designado por el Consejo Universitario.*

*A los representantes institucionales en la Junta Directiva del Fondo de Beneficio Social se les aplicará lo indicado en el párrafo anterior, dada la vinculación estratégica y política existente entre esa organización y esta Universidad.*

**(Según oficio SCU-2016-99 publicado en UNA-Gaceta 1-2000 y SCU-1788-200 publicado en UNA-GACETA 13-2001).**

- c) Igualmente se considera excepción a este régimen la percepción de derechos de autor.
- ch) La Comisión de Carrera Académica podrá autorizar previamente, mediante resolución razonada, en casos absolutamente excepcionales de evidente beneficio para la Universidad Nacional, que un funcionario con dedicación exclusiva preste temporalmente servicios remunerados o ejerza una profesión ad honorem en otra entidad.

**(Modificado según oficio SCU-832-2003 publicado en UNA- Gaceta 7-2003).**

- d) Participar en proyectos institucionales desarrollados al amparo de convenios suscritos con fundaciones y en el marco de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico o contratado para prestar servicios profesionales de manera directa con la Universidad, y de los cuales podría derivar una remuneración adicional.

**(Se agrega un inciso d) según oficio SCU-2817-2005 publicado en UNA- Gaceta 1-2006 y según oficio SCU-567-2006 publicado en UNA-Gaceta 6-2006).**

## **Artículo 2**

Podrá acogerse a esta normativa el académico que posea al menos la categoría o la asignación salarial de Profesor I y labore a tiempo completo cumpliendo labores académicas, de administración académica o de representación sindical. La Universidad se compromete a retribuirle un 35% adicional sobre el salario base.

La Comisión de Carrera Académica, deberá establecer al menos un período anual de recepción de solicitudes.

En ingreso al Régimen dependerá de la disponibilidad presupuestaria y del cumplimiento de criterios académicos y de interés institucional de priorización establecidos por la Comisión de Carrera Académica.

*Modificado según oficio SCU-798-2009.*

### ***TRANSITORIO A LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2:***

Los académicos interinos a los que se les aprobó el ingreso al Régimen de Dedicación Exclusiva por acuerdo expreso de la Comisión de Carrera Académica antes de la presente reforma, continuarán disfrutando de este beneficio en los términos y condiciones establecidas en este reglamento y en el respectivo contrato.

*Modificado según oficio SCU-798-2009, ver publicación en la Gaceta N° 7-2009.*

## **Artículo 3**

Aquellos servidores de la Universidad Nacional que, estando nombrados en el área académica desempeñan funciones de dirección académico-administrativa, tendrán derecho a pertenecer a este régimen de dedicación exclusiva, si cumplen con los requisitos señalados en este reglamento.

### ***ACUERDO DE ACLARACIÓN AL ARTÍCULO 3:***

*Autorizar a los funcionarios académicos incluidos en el “Régimen de Dedicación Exclusiva para funcionarios administrativos y de dirección académico-administrativa”, para que al finalizar sus funciones en los cargos de dirección académica o gobierno universitario, se incorporen inmediatamente después al “Régimen de dedicación exclusiva para los funcionarios académicos”.*

*Para ello, el funcionario en cuestión deberá manifestar por escrito su aquiescencia ante la Comisión de Carrera Académica, a efecto de que se proceda a su incorporación, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el reglamento respectivo.*

**(Según oficio SCU-1488-89 del 12 de diciembre de 1989).**

#### **Artículo 4**

La incorporación a este Régimen se hará mediante la firma del contrato del funcionario (a) interesado (a), fecha a partir de la cual regirá, previa declaración jurada en cuanto a la satisfacción de los requisitos y restricciones, lo que será verificada por la comisión de carrera académica.

Esta modificación entra a regir a partir del 1 de abril del 2011.

*Modificado según oficio SCU-2457-2010*

#### **Artículo 5**

Los contratos tendrán una duración de un año y se tendrán por prorrogados automáticamente si una de las partes no envía a la otra comunicación escrita en contrario, por lo menos un mes antes del vencimiento.

#### **Artículo 6**

- a. El servidor que, habiéndose acogido a este régimen, desee retirarse de él, podrá hacerlo libremente con la única obligación de informárselo al Rector, por escrito, con no menos de treinta días naturales antes de la fecha en que desee dejar sin efecto el contrato.
- b. En el caso de haberse retirado del régimen, el académico no podrá reintegrarse al sistema sino hasta un año después de su retiro.

#### **Artículo 7**

La Comisión de Carrera Académica podrá autorizar la suspensión temporal de la vigencia del contrato suscrito con el académico, cuando éste:

- a. Pase a cumplir funciones en la misma Institución, que le permitan acogerse a otros beneficios semejantes.
- b. Pase a cumplir funciones en la Administración Pública, con la anuencia de las autoridades universitarias correspondientes.
- c. Pase a gozar de un permiso sin goce de salario relacionado con la adjudicación de una beca de estudios.
- d. Vaya a realizar por un período no mayor de un año, funciones incompatibles con el disfrute de los beneficios del Régimen de Dedicación Exclusiva, siempre y cuando se trate de actividades de alto interés institucional y académico, a juicio razonado de la Comisión.

**(Modificado según oficio SCU-1299-2000 publicado en UNA- Gaceta 10-2000 ).**

#### **Artículo 8**

Los beneficios del régimen se suspenderán en el momento en que el académico incumpla las disposiciones del presente reglamento. En casos de incumplimiento comprobado, el funcionario deberá reintegrar la totalidad de lo devengado por este concepto durante el período en el que haya estado violando obligaciones, más una multa equivalente al 25% de ella, y no podrá ser reincorporado a este

régimen antes de que hayan transcurrido tres años contados a partir de la fecha en que se notifique por escrito la sanción.

### **Artículo 9**

La Comisión de Carrera Académica es responsable de la administración del régimen, por lo que le corresponde:

- a. Verificar los requisitos puntualizados en este reglamento.
- b. Resolver las solicitudes de ingreso al régimen en un plazo máximo de 30 días hábiles, comunicando su resolución de la Rectoría, a la Auditoría y a las unidades académicas correspondientes.
- c. Aprobar la suspensión a que se refiere el artículo 7 de este reglamento.

### **Artículo 10**

La Auditoría de la Universidad será la encargada de verificar, cuando lo considere necesario oportuno y con fundamento en los procedimientos que al respecto establezca, el fiel cumplimiento de todas las disposiciones de este reglamento.

### **Artículo 11**

Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

### **Acuerdos tomados en la sesión del Consejo Universitario celebrada el 30 de junio de 1988, acta n° 1142**

- a. No poner en ejecución, por ahora, aquellos artículos del “Régimen de dedicación exclusiva para funcionarios académicos de la Universidad Nacional” que por su contenido tienen implicaciones económicas que no pueden ser atendidas por la Universidad.
- b. Se reitera el compromiso de prestar atención especial a la inclusión en el presupuesto de 1989, de los fondos necesarios para atender las obligaciones financieras derivadas del régimen de dedicación exclusiva para funcionarios académicos de la Universidad Nacional.

### **APROBADO**

Consejo Universitario

Acta N° 1075, del 17 setiembre de 1987

Acta N° 1142, del 30 de junio de 1988

### **MODIFICADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN:**

Acta N° 1283 del 7 de diciembre de 1989

Acta N° 1720-225 del 9 de marzo de 1995

Acta N° 2174 del 2 de diciembre de 1999

Acta N° 2179 del 10 de febrero del 2000

Acta N° 2233 del 17 de agosto del 2000

Acta N° 2346 del 20 de setiembre del 2001

Acta N° 2472 del 22 de mayo del 2003

Acta N° 2725-392 del 14 de diciembre del 2005

Acta N° 2748 del 20 de abril del 2006

Acta N° 3003 del 14 de mayo del 2009  
Acta N° 3127 del 2 de diciembre del 2010

Este reglamento fue publicado inicialmente según publicación de la Secretaría del Consejo Universitario número 44, oficio SCU-911-88 del 8 de julio de 1988, por acuerdo tomado según el artículo cuarto, inciso único, de la sesión celebrada el 30 de junio de 1988, Acta N° 1142. De conformidad con el artículo quinto, inciso único de la sesión celebrada el día 9 de febrero del 2006, acta # 2732 se realiza esta publicación del texto íntegro del reglamento, con las modificaciones realizadas a la fecha.